

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma los artículos 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 26 de la Ley General de Desarrollo Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Rubí Laura López Silva y Silvio Gómez Leyva.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de octubre de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	04 de octubre de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Social.

**II.- SINOPSIS.**

Establecer que las reglas de operación de los programas de Abasto Social de Leche (Liconsa) y el programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Oportunidades), son convergentes en una misma población objetivo, pues garantizan la complementariedad, sinergia e integralidad que requiere la política de desarrollo social, por lo que no se considerarán como duplicidad en el ejercicio de los recursos, considerados como subsidios, toda vez que son compatibles y complementarios.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 25, y la fracción IV del 74, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> Los subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:</p> <p><b>I.- al VI.- ...</b></p> <p><b>VII.</b> Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue</p> <p><b>Artículo 75. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p><b>En el caso del programa de Abasto Social de Leche (Liconsa) y del programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Oportunidades), no se considerarán como duplicidad en su ejercicio, toda vez que son compatibles y complementarios, siendo convergentes en una población objetivo.</b></p>
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 26. ...</b></p>

<p>Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Las reglas de operación de los programas de Abasto Social de Leche (Liconsa) y de Desarrollo Humano Oportunidades, son convergentes en una misma población objetivo, pues garantizan la complementariedad, sinergia e integralidad que requiere la política de desarrollo social, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM